

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	—	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10		
Por 15 id. id.....	0'07		
Por 30 id. id.....	0'05		

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Diciembre).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

A fin de que la concesión de los créditos consignados en el presupuesto de Fomento para auxilios, premios y subvenciones con destino á Exposiciones, Concursos, Certámenes y demás fines que en los respectivos conceptos se expresan, reuna el acierto y prestigio que el país proclama unánimemente, necesario es conocer bien el mérito y la virtualidad del esfuerzo que se premia y elegir cuidadosamente las entidades que mejor merezcan ser señaladas como modelo por la intensidad de la labor que realicen, y á este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones á Exposiciones, Concursos ó Certámenes de carácter agrícola y pecuario, industrial ó comercial y concesión de premios á obreros y agricul-

tores, solamente podrán solicitarse por las Corporaciones provinciales, municipales ó Asociaciones á las que por Real orden se haya concedido carácter oficial, debiendo acompañarse á las instancias copia de la citada Real orden, certificación del acuerdo de la Corporación ó Asociación relativo á la Exposición, Concurso, Certamen ó concesión de premios y necesidad de la subvención, programas y presupuesto de gastos de aquéllos y relación del número é importancia de éstos.

2.ª Las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras del Comercio é Industriales, Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Asociaciones y Sociedades que fomenten la Agricultura, la Fiesta del árbol, la Industria y el Comercio que soliciten auxilio ó subvención, acompañarán á la instancia certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo, copia del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención, fin á que se destina y el balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último.

3.ª Las Sociedades obreras que tengan por objeto la creación ó fomento de Cajas de socorro ó de retiro en casos de enfermedad, defunción ó inutilidad física y las Escuelas particulares y Asociaciones de enseñanza, de Artes y Oficios ó de Dibujo aplicado á las Artes y las Sociedades ó Patronatos de construcción de casas para obreros, acompañarán á las instancias solicitando subvención un ejemplar del Reglamento ó Estatutos con la nota de inscripción en el Registro de Asociaciones, certificaciones del acuerdo de la Sociedad relativa á la necesidad de la subvención, balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último y relación nominal de los socorros facilitados, si es Sociedad obrera, ó de

los alumnos que asistan á la Escuela de Artes y Oficios, con el visto bueno del Inspector de Primera enseñanza en las capitales de provincia ó del Presidente de la Junta local de Instrucción Pública en los demás pueblos, si se trata de Asociación de esta clase y copia del proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento con informe del Instituto de Reformas Sociales, si la subvención se destina á construcción de casas para obreros.

4.ª Las Corporaciones, Sociedades y entidades agrícolas, industriales ó comerciales que soliciten auxilios, premios ó subvenciones del Estado con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, no podrán destinar el total ó parte de los mismos á otros fines que los señalados en la Real orden de concesión, y á las instancias solicitando subvención acompañarán además de los documentos anteriormente citados una copia de la cuenta justificada de la inversión de la última subvención obtenida, que independientemente deben remitir dentro del plazo legal al Ministerio de Fomento ó certificación de no haber obtenido subvención alguna.

5.ª Las instancias con todos los documentos citados solicitando premios, auxilios ó subvenciones, expresados en las reglas anteriores, se dirigirán al Ministro de Fomento por conducto del Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de la provincia respectiva, dentro del primer trimestre del ejercicio del presupuesto, 1.º de Enero á 31 de Marzo, y los Comisarios Regios en el plazo de quince días, desde el siguiente al del recibo de las instancias, las cursarán al Ministerio de Fomento con los informes del citado Consejo, que se harán constar en cada expediente, con certificación del acta del acuerdo respectivo, autorizada por el Presidente y Secretario del mismo.

6.ª Los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, no cursarán expediente alguno en solicitud de subvención sin que á los mismos se acompañen todos los documentos citados.

7.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio y reuniendo éstos los requisitos é informes prevenidos en las reglas anteriores, los Negociados de las Direcciones Generales respectivas procederán á su extracto y redacción de la nota correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de régimen del Ministerio y 28 y 29 del de Procedimiento administrativo, remitiéndolos al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento antes de 1.º de Junio de cada año con las Reales órdenes correspondientes, obteniendo previamente el informe de la Inspección de Repoblaciones, si se trata de expedientes relativos á la Fiesta del Arbol, y de la Asociación General de Ganaderos del Reino, si la subvención se solicita para concursos de ganados.

8.ª No serán cursados, informados ni resueltos ningún expediente en solicitud de subvención con cargo al presupuesto de Fomento que no reúna todos los requisitos que se mencionan en las reglas anteriores.

9.ª De las Reales órdenes sobre concesión de subvenciones se dará traslado á la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señores Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento; Directores generales de Obras Públicas

cas, de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, y Comisarios Regios Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de Julio último, para la ejecución de la ley reguladora del ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de este Ministerio de 4 de Julio de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los funcionarios cesantes la obligación de enviar al Negociado Central de este Ministerio las certificaciones ó fes de vida, expedidas por los Registros civiles, con posterioridad á 1.º de Diciembre de cada año, sirviéndoles de justificación el oportuno recibo, que se les expedirá por el Registro general de este Ministerio cuando presentaran dicho documento en esta dependencia, ó el recibo del pliego certificado cuando los envíen por correo, expedido por la oficina postal donde á tal efecto lo depositaren.

2.º El incumplimiento de esta obligación producirá la eliminación del escalafón, con la consiguiente pérdida de su derecho á ser colocados en el turno de cesantes.

3.º Con el fin de que lo dispuesto en la presente Real orden tenga la necesaria publicidad y sirva de notificación á los interesados, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

4.º Hasta el día 30 del corriente se admitirán las fes de vida ó certificaciones de existencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Diciembre).

Tesorería de Hacienda

2828

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Torrecilla de Cameros y 2.ª de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 9 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2837

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada por la Audiencia provincial de Logroño, en la causa número sesenta y cinco del año de mil novecientos once, seguida contra Angela Ochoa Fuente, vecina de Poyales, sobre amenazas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días, los bienes semovientes que fueron embargados como de la propiedad de aquella procesada, que son los que á continuación se consignan:

Pesetas Cts.

Seis borregos, hoy primales, tres de ellos machos y los otros tres hembras; tasados pericialmente en sesenta y seis pesetas. 66 »

Pesetas Cts.
Diez y seis ovejas cerradas; tasadas pericialmente en ciento noventa y dos pesetas. 192 »
Un carnero lanar macho; tasado pericialmente en quince pesetas. 15 »
Una chiva cabría, hoy andosca; tasada pericialmente en catorce pesetas. 14 »
Siete borregos ó corderos, cinco de ellos hembras y los otros dos machos; tasados pericialmente en. 52 50
Dos reses primadas, hoy andoscas; tasadas pericialmente en veinte y ocho pesetas. 28 »

Dicha subasta tendrá lugar el día veinte del mes actual á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que para tomar parte en ella será preciso consignar sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe total de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán presentar su cédula personal en el acto del remate.

Dado en Arnedo, á diez de Diciembre de mil novecientos doce.—Constancio Pascual.—El Secretario, Santiago Milla.

Anuncios Oficiales

LAGUNILLA

2824

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que en él se hallan comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas.

Lagunilla, 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Matías Oliván.

BRIEVA

2823

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fe-

cha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brieva, 30 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Esteban Dávila.

LARDERO

2831

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las reclamaciones correspondientes.

Lardero, 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Julián Martínez.

ZENZANO

2836

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Zenzano, 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Díez.

Hospital Militar

DE LOGROÑO

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Enero de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, carne de vaca, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases que á continuación se expresan:

(A) Los solicitantes harán sus proposiciones en pliego de papel común, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

(B) No se exigirá á los proponentes depósito previo, ni fianza alguna al que se le adjudique uno ó más artículos.

(C) Transcurrida media hora sin presentar proposiciones se dará por terminado el acto.

Logroño, 11 de Diciembre de 1912.—Eduardo Martínez Abad.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL